



BARANOA, 4 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA

CLASE: VERBAL-FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 080784089001-2017-00274-00

DEMANDANTE: ROSA ELENA BENAVIDES CAÑA

DEMANDADO: ORLANDO RINCON ALVARINO

ASUNTO: ACUMULACIÓN Y REMISIÓN DE PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 22 de septiembre de 2020, se remitió por parte del **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIQUISIO-BOLÍVAR**, solicitud de acumulación y regulación de cuota alimentaria. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. BARANO A, 4 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIQUISIO-BOLÍVAR** en la fecha señalada remitió auto de fecha 11 de septiembre de 2020 dentro el proceso que se indica a continuación:

CLASE: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: CATY MARTINEZ DURAN

DEMANDADO: ORLANDO RINCON ALVARINO

RADICADO: 2020-00002

En dicho auto, se ordena requerirnos a fin de remitir el proceso de la referencia para realizar acumulación, tal como se solicitado textualmente:

“SEGUNDO: ASUMASE el conocimiento y en consecuencia, ORDENESE la acumulación a este proceso de Alimentos de Menores, con radicación No.13810408900120200000200, promovido por la señora CATY MARTINEZ DURAN, en representación de su menor hija MARIANA RINCÓN MARTINEZ, en contra del señor ORLANDO RINCON ALVARINO, cursante en este juzgado, de los procesos de alimentos de menores con Radicado 08078-40-89-001-2017-00274-00 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico, demandante ROSA ELENA BENAVIDEZ CAÑA y Radicado 2019-00111-00 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pinillos – Bolívar, demandante: ELIZABETH SUAREZ URICOECHEA, para el sólo efecto de llevar a cabo una regulación, de conformidad con lo normado en el artículo Art. 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia”. Subrayado y negrillas por fuera del texto.

Con base a esto, tenemos que la Ley 1098 de 2006 “*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*” nos dice:

“...Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios...”. Subrayado por fuera del texto.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

De conformidad con lo anterior, procederá el despacho a remitir el expediente con destino al proceso **VERBAL-FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** con **RADICACIÓN: 2020-00002** cursante en el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIQUISIO-BOLÍVAR**, el cual tiene como partes **DEMANDANTE: CATY MARTINEZ DURAN** y **DEMANDADO: ORLANDO RINCON ALVARINO**, a efectos de surtir acumulación

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la acumulación solicitada por el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIQUISIO-BOLÍVAR** dentro del proceso **VERBAL-FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** con **RADICACIÓN: 2020-00002** presentado por **CATY MARTINEZ DURAN** en contra de **ORLANDO RINCON ALVARINO**.

SEGUNDO: REMITIR en consecuencia del numeral anterior el presente proceso **VERBAL-FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentado por **ROSA ELENA BENAVIDES CAÑA** en contra de **ORLANDO RINCON ALVARINO** con destino al despacho solicitante, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0b9b9d0d3d41e975c1acc62d732baf745f4b1b28ca38de39f11b689fbafd079

Documento generado en 04/03/2021 03:46:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>